



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 31 JUL 2018

G. A. E-004704

Señor
ALBERTO DE JESÚS ARCIERI NARVÁEZ
Representante Legal
DISMUNCOM S.A.S - EDS LA INMACULADA
Calle 63 # 56 - 20
Soledad Atlántico

Ref.: Auto N° 00001086

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:2002-104
I.T. No. 661 de -2018
Proyectó: M.V. (Contratista)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001086

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. DISMUNCOM S.A.S.
- EDS LA INMACULADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación de Servicios LA INMACULADA de propiedad de la Sociedad DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLE S.A.S. – DISMUNCOM S.A.S. – identificada con Nit. 802.016.160-1, representada legalmente por el señor Alberto de Jesús Arcieri Narváez.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 661 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo al Concepto Técnico 267 del 26 de abril del 2017, la, -EDS La INMACULADA- ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores y lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites y cuenta con una zona de lavado de vehículos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES 2002-104 y 2027-104.

Al revisar los expedientes 2002-104 y 2027-104 se evidencia que la Sociedad DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. – DISMUNCOM S.A.S., propietaria de la EDS La INMACULADA no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la solicitud de Permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, incumpliendo lo requerido por medio del Auto 880 del 20 de junio del 2017. Notificado el 25 de julio del 2017.

Según el Concepto Técnico 267 del 26 de abril del 2017, en el Numeral 18.- OBSERVACIONES DE CAMPO. Numeral 18.1.- Permisos requeridos. Permiso de vertimientos líquidos: La EDS La Inmaculada genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, suministro y almacenamiento de combustibles líquidos, los vertimientos son drenados a una trampa de grasas y posteriormente son finalmente vertidos al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P., el establecimiento no tiene permiso de vertimientos líquidos.

CUMPLIMIENTO.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 8 6

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. DISMUNCOM S.A.S.
- EDS LA INMACULADA- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”**

Mediante el Auto 880 del 20 de junio del 2017. Notificado el 25 de julio del 2017. DISPONE. PRIMERO. Requerir a la DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DIMICOM E.U. – E.D.S. LA INMACULADA, identificada con NIT 802.016.160-1, representada legalmente por el Señor ALBERTO ARCIERI NARVAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
b) Solicitar de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, el permiso de vertimientos líquidos resultante del lavado vehicular, lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos.		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales industriales.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión de los expedientes 2002-104, 2002- 141 y 2027-104 se concluye que la Sociedad DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. – DISMUNCOM S.A.S., propietaria de la EDS La INMACULADA no ha cumplido ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con la presentación de la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos incumpliendo lo requerido por medio del Auto 880 del 20 de junio del 2017. Notificado el 25 de julio del 2017, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Mediante el Concepto Técnico 803 del 10 de julio del 2017, la EDS AUTOMOTRIZ LA INMACULADA encuentra en operación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento, de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

Japaz

AUTO No.

00001086

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. DISMUNCOM S.A.S.
- EDS LA INMACULADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”**

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 **Del vertimiento al suelo**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
 - Línea base del suelo...”
 - Línea base del agua subterránea...”
 - Sistema de disposición de los vertimientos...”
 - Área de disposición del vertimiento...”
 - Plan de monitoreo...”
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- “8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.

Japok

AUTO No.

00001086

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. DISMUNCOM S.A.S.
- EDS LA INMACULADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"**

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En el art 9, ibídem, establece: Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

hacch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00001086

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S., DISMUNCOM S.A.S.
- EDS LA INMACULADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”**

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la sociedad referida, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

hapan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001086

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. DISMUNCOM S.A.S.
- EDS LA INMACULADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO"**

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLE S.A.S. -DISMUNCOM S.A.S.- propietaria de la Estación de Servicios LA INMACULADA, identificada con Nit. 802.C16.160-1, representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESÚS ARCIERI NARVÁEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, para que de forma inmediata trámite ante esta autoridad ambiental, permiso de vertimientos, para lo cual debe cumplir cada uno de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 661 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2202-104

I.T. No. 661 de 2018.

Proyectó: M.V. (Contratista)